



Riohacha D. T. C., 9 de febrero de 2.022

Proceso:	PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante:	MANUEL MEJÍA MENDOZA
Absolvente	OLGA MEJÍA MENDOZA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00349-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de prueba extraprocesal presentada por la parte solicitante a través de apoderado judicial ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO, a efectos de que la señora OLGA MEJÍA MENDOZA, sirva absolver interrogatorio de parte avizora este despacho que el mismo se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 18-7, 28-14, 183, 186 y 221 del Código General del Proceso, por tanto, este despacho procederá a avocar conocimiento respecto de la solicitud de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO.- Admitir la solicitud de prueba extraprocesal consistente en: interrogatorio de parte a la señora OLGA MEJÍA MENDOZA, para los fines judiciales establecidos en la solicitud, los cuales se deberán llevar a cabo conforme al artículo 221 del C.G.P.

SEGUNDO.- Fíjese como fecha para llevar a cabo la anterior diligencia el día quince (15) marzo de dos mil veintidós (2.022), a las 3:00 p.m.

TERCERO.- Téngase como apoderado del solicitante al abogado ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.142.985 y tarjeta profesional N° 9.684 del C. S. de J., conforme al art. 77 del C.G.P.

CUARTO.- Notifíquese este auto, en la forma señalada en el inciso segundo del artículo 183 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que en el término de cinco (5) días, informen con destino a esta agencia judicial, a través

Gtz.Ro



del correo electrónico del despacho, la dirección del correo electrónico por medio de la cual se conectarán a la audiencia, en aras de comunicarles el link del acceso, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33d6f2d11860ce5078f0c4e9927d57130d4eee9e4e03a59d5c2f2dfea5f37e2**

Documento generado en 09/02/2022 07:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>